

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA QUINTA

##### Sentencias

En la Villa de Madrid, a 27 de marzo de 1961.

En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende de resolución en esta Sala promovido por don José Luis Morencia Arranz y en su nombre y representación el Procurador don Manuel Muniesa Marin, bajo la dirección del Letrado don Fernando Muniesa, contra la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, cuyo recurso se ha seguido en impugnación de la resolución dictada por el Ministerio de la Gobernación con fecha 28 de febrero de 1960 y confirmada en trámite de reposición por otra de igual Departamento en 28 del mes de mayo del mismo año, las cuales le denegaron el derecho a ocupar la plaza de Practicante titular del distrito 17 de Valladolid que había sido adjudicada en concursillo a otro solicitante:

**RESULTANDO** que don José Luis Morencia Arranz fue nombrado Ordenanza de la Casa de Socorro de Valladolid, donde ingresó el 16 de enero de 1946, con carácter interino, y permaneció en dicha situación hasta el 17 de julio de 1951, en que fue nombrado en propiedad para el mismo cargo en virtud de oposición, en el cual continuó hasta el 6 de abril de 1953, en que pidió la excedencia voluntaria y fue nombrado por la Jefatura Provincial de Sanidad Practicante interino de la Casa de Socorro, cargo de que tomó posesión el 7 de los propios mes y año:

**RESULTANDO** que por Orden ministerial fecha 9 de abril de 1956 el señor Morencia Arranz fue confirmado en propiedad en el referido cargo de practicante, del cual tomó posesión el primero de mayo siguiente:

**RESULTANDO** que la Jefatura Provincial de Sanidad de Valladolid convocó, con fecha 11 de agosto de 1959, concursillo para proveer la plaza de Practicante Titular del Ayuntamiento de la expresada capital, correspondiente a los Distritos décimo y decimoséptimo, y habiendo concurrido el hoy recurrente, se resolvió por la Jefatura, a 18 de agosto de 1959, que habida cuenta de que los concursantes habían sido confirmados en propiedad en sus respectivas plazas por Orden ministerial de 9 de abril de 1956, por la que se les reconoció, a efectos de prelación la antigüedad de la toma de posesión como interinos en las plazas en que se les había confirmado, se designaba a doña Faustina Fuentes Carrión para la referida vacante:

**RESULTANDO** que el señor Morencia Arranz formuló reclamación contra la resolución referida, y le fue desestimada el 19 de octubre de 1959:

**RESULTANDO** que contra esta resolución y la de 18 de agosto del mismo año, interpuso el señor Morencia Arranz recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, reproduciendo sus peticiones anteriores y alegando que se le debían haber computado los servicios que había prestado como Ordenanza; recurso que fue desestimado por el Ministerio en resolución fecha 26 de febrero de 1960, como también le fue desestimado, el 23 de mayo del mismo año, el recurso de reposición que contra aquél dedujo:

**RESULTANDO** que el 29 de julio de

1960, el Procurador don Manuel Muniesa Marin, en representación que acreditó, de don José Luis Morencia Arranz, interpuso el presente recurso contencioso-administrativo, al que se dio trámite, y publicado el anuncio y recibido el expediente, dedujo la demanda, en la cual suplicó se dictara sentencia que declarase el derecho de su poderdante a ocupar la plaza de Practicante Titular correspondientes a los distritos décimo y decimoséptimo, o la que correspondiese después de los cambios habidos, con preferencia a doña Faustina Fuentes Carrión:

**RESULTANDO** que el Abogado del Estado contestó a la demanda en escrito en que suplicó que se desestimase el recurso y se confirmasen las resoluciones recurridas, después de lo cual se señaló para la votación el día 15 de los corrientes:

**VISTO**, siendo Ponente el excelentísimo señor Magistrado don Ambrosio López Giménez:

Vistos el Reglamento de personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953; el Reglamento de funcionarios de la Administración Local fecha 30 de mayo de 1952; la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, artículos primero, treinta y siete, cincuenta y siete y siguientes, ochenta, ochenta y uno, ochenta y tres, ciento trece a ciento diecisiete y ciento treinta; y los artículos pertinentes de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

**CONSIDERANDO** que la cuestión debatida en el presente recurso queda reducida a determinar si para la fijación de la antigüedad que al recurrente don José Luis Morencia debía corresponderle al resolver el concursillo para proveer la plaza de Practicante Titular del Ayuntamiento de Valladolid, distritos décimo y decimoséptimo, convocado por la Jefatura Provincial de Sanidad de dicha capital, debía serle computado el tiempo que sirvió como Ordenanza de la Casa de Socorro de la expresada población desde el 16 de enero de 1946 hasta el 7 de abril de 1953, en que fue nombrado Practicante interino de la citada Casa, plaza que posteriormente se le adjudicó en propiedad mediante Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 9 de abril de 1956, cuya tesis se plantea en la demanda, como fundamento único de su pretensión relativa a que el actor debe ser nombrado para la plaza objeto del concursillo con preferencia a la señora Fuentes Carrión, o si, como sostiene la Administración demandada, no pueden ser tenidos en cuenta los referidos servicios de Ordenanza por no haber sido prestados en el Cuerpo de Practicantes titulares, ya que se trata de una plaza adscrita al mismo:

**CONSIDERANDO** que el ingreso en el Cuerpo de Practicantes titulares del Ayuntamiento de Valladolid y la provisión de vacantes en el mismo se encuentran regulados en la actualidad por los preceptos del Reglamento de personal Sanitario Local aprobado por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 27 de noviembre de 1953, en los cuales pretende ampararse la parte actora, cuyo Reglamento, según su artículo segundo, directamente concordante con el 30 y el 31, sólo es aplicable en el ámbito municipal al personal de los servicios sanitarios locales que está formado por el conjunto de Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Odontólogos, Practicantes y Matronas en virtud de nombramiento legal y que queda integra-

do en los Cuerpos Generales que a cada una de esas clases corresponde con la denominación propia de la misma sin que en tales clases y Cuerpos se comprendan los Ordenanzas de Casas de Socorro que, por lo tanto, quedan fuera de la esfera normativa del invocado Reglamento, el que en su artículo 112 regula la provisión de vacantes pertenecientes a dichos Cuerpos en los Municipios, que deberá hacerse mediante concursillo convocado por el Jefe Provincial de Sanidad entre los demás funcionarios del Cuerpo respectivo con plaza en propiedad en el mismo, debiendo hacerse la designación por orden rigurosa de antigüedad de los concursantes en la plaza que cada uno tenga a su cargo y atendiendo a la mayor antigüedad de cada uno en el Cuerpo, en caso de empate, si bien con arreglo a la disposición transitoria octava hay que incluir en el computo para determinar la antigüedad a partir de primero de enero de 1954 todos los servicios prestados en propiedad y los interinos que se presten en plaza vacante si hubiera sido nombrado por el Jefe Provincial de Sanidad, siempre que aquél pertenezca al Cuerpo respectivo, disposiciones éstas que por su claro y concreto sentido sólo autorizan a computar a favor de los concursantes aquellos servicios prestados en plaza que sea propia del Cuerpo de que se trate, bien sea en propiedad o bien con carácter interino, si en este último caso hubiese sido nombrado para ella por el Jefe Provincial de Sanidad; de todo lo cual se infiere que, como el demandante en esta litis fue nombrado por el Jefe Provincial de Sanidad de Valladolid mediante resolución de 6 de abril de 1953 Practicante interino de la Casa de Socorro de dicha población posesionándose al siguiente día, y siendo confirmado en propiedad por Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 de abril de 1956 con antigüedad a partir de la posesión como interino de la plaza que venía sirviendo, no cabe dudar que su antigüedad en el Cuerpo de Practicantes titulares ha de quedar determinada a partir del indicado día 7 de abril de 1953 en que tuvo lugar su posesión como Practicante interino, y, por ello, carecen de toda eficacia las alegaciones contenidas en la demanda con miras a que se le compute el tiempo que desempeñó una plaza de Ordenanza en la Casa de Socorro de Valladolid, primero con carácter interino y después en propiedad, ya que la expresada plaza nada tiene que ver con las funciones de Practicante ni para ella había sido nombrado por el Jefe Provincial de Sanidad, por lo que no puede ampararse, según se ha visto en los preceptos del Reglamento que se invoca, el cual no ha sido modificado, en lo que al particular se refiere, por el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, que en la demanda se cita como complementario, ni por ninguna otra disposición legal ni administrativa:

**CONSIDERANDO** que a la vista de los razonamientos que preceden y teniendo en cuenta que el computo de la antigüedad que al recurrente corresponde, hecho por la Administración en las resoluciones que se impugnan, se ajusta a la letra y al espíritu de los preceptos estudiados y conducen a la conclusión de que dicho recurrente carece de derecho preferente a ser nombrado para la plaza que pretende de Practicante Titular del Ayuntamiento de Valladolid correspondiente a los

distritos décimo y decimoséptimo, por cuanto la concursante en quien ha recaído el nombramiento, doña Faustina Fuentes Carrión, tomó posesión del cargo de Practicante interino del repetido Municipio con fecha 5 de abril de 1946 y fué confirmada por la propia Orden ministerial de 9 de abril de 1956, ya mentada con el carácter de propiedad y con antigüedad de la posesión como interina, por lo que reúne al celebrarse el concursillo trece años cuatro meses y dos días de antigüedad frente a los seis años, cuatro meses y once días que corresponden al demandante, quien figura ser el más moderno de todos los concursantes, obvia es la procedencia de desestimar el recurso ejercitado, de acuerdo con lo que disponen los artículos 80, 81 y 83 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción:

**CONSIDERANDO** que no se aprecian en la parte actora temeridad o mala fe que requieran la imposición de costas.

**FALLAMOS** que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Morencia Arranz contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de la Gobernación en 26 de febrero y 28 de mayo de 1960 en el expediente del que dimanar las presentes actuaciones, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho ambos actos administrativos que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Ambrosio López.—José María Suárez (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Excmo. Sr. Magistrado Ponente, don Ambrosio López Giménez, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez (rubricado).

En Madrid, a 27 de marzo de 1961; en el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende de la resolución de este Tribunal, promovido por el Teniente Coronel de Estado Mayor don Francisco Rodríguez Martínez, representado por el Procurador don Alfonso Sánchez Poves, asistido de Letrado, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de los acuerdos de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo de 28 de abril y 14 de julio de 1960, relativos a la aplicación de la Ley de 31 de diciembre de 1946 y Orden de 15 de marzo de 1947:

**RESULTANDO** que en fecha 5 de octubre de 1960 el mencionado Procurador de los Tribunales, en la representación aludida de don Francisco Rodríguez Martínez, interpuso ante este Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo contra los referidos acuerdos de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, que, admitido sin perjuicio de lo que del expediente administrativo resultase, motivó la reclamación de dichas actuaciones y la publicación del preceptivo anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»:

**RESULTANDO** que en el expediente administrativo aparecen los antecedentes que siguen:

Primero. El Teniente Coronel de Estado Mayor don Francisco Rodríguez Martínez obtuvo por Orden de 27 de enero de 1954 el pase, a petición propia, a la situación de reserva creada por la Ley de 17 de julio de 1953, y por Orden de 5 de junio de 1954 fué ascendido a Coronel honorífico, con antigüedad de 27 de mayo del mismo año.

Segundo. En 20 de enero de 1960 solicitó, en instancia dirigida a S. E. el Jefe del Estado, Jefe y Soberano de la Real

y Militar Orden de San Hermenegildo, que le sea reconocido el derecho a la obtención de los beneficios de la Ley de 31 de diciembre de 1946 y Orden de 15 de marzo de 1947.

Tercero. En 28 de abril de 1960 recayó propuesta de la Asamblea denegatoria de lo solicitado por estimar que carecía de derecho al no reunir la condición de ascenso al empleo de Coronel efectivo, exigido por la mencionada Orden de 15 de marzo de 1947.

Cuarto. Promovido recurso de reposición fué desestimado por la Asamblea en la reunión de 14 de julio de 1960.

Quinto. Al folio 35 del expediente figura unido escrito dirigido a S. E. el Jefe Supremo de la Orden, interponiendo recurso contra las propuestas que quedan mencionadas:

**RESULTANDO** que emplazada la expresada representación actora para que dedujese la demanda, formuló ésta con fecha 28 de diciembre último solicitando fuese dictada sentencia que, revocando los acuerdos impugnados, declarase el derecho de su representado a que le sea reconocido el disfrute en su situación de retirado de la plaza con mejora de pensión de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, apoyando su pretensión en los hechos que expuso y en los fundamentos de derecho que estimó de pertinente aplicación y en especial en lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1953 que previene, respecto del pase a la situación de reserva, la posibilidad de obtención con carácter honorífico del empleo superior inmediato, así como la de abono a todos los efectos del tiempo de permanencia en la nueva situación para el ingreso y ascenso en la mencionada Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

**RESULTANDO** que en tiempo y forma legal, el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, se opuso a la demanda solicitando de la Sala declarase la inadmisibilidad del recurso a tenor de lo preceptuado en el apartado f) del artículo 40 y apartado a) del artículo 82 de la Ley de la jurisdicción, y, subsidiariamente, en caso de no estimarse por la Sala la inadmisibilidad del recurso, fuese confirmado por la misma el acuerdo impugnado, toda vez que al recurrente el grado de Coronel le fué conferido con carácter honorífico y no habiendo obtenido dicho empleo de modo efectivo ni percibido sueldo como tal, claramente se deduce que no le alcanzan los beneficios pretendidos;

**RESULTANDO** que evacuado el trámite de contestación de la demanda, señaló la Sala el día 20 de marzo actual y hora de las diez y media de la mañana para la votación y fallo del recurso, que en la mencionada fecha se realizó en el sentido que por la presente resolución se expresa;

**VISTO**, siendo Ponente el Magistrado don Gerardo González-Cela y Gallego:

Vistos el artículo 41 del Reglamento aprobado por Decreto de 22 de mayo de 1951, artículos 6 y 91 del Reglamento de 30 de octubre de 1959, artículos 1, 40, apartado f), 80, 81 y 82, apartados a) y c), de la Ley jurisdiccional y sentencias de esta Sala de 10 de junio de 1947, 20 de diciembre de 1958, 20 de febrero de 1959, 7 de diciembre de 1960 y 24 de enero y 7 de febrero de 1961:

**CONSIDERANDO** que en este recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Coronel honorífico del Cuerpo de Estado Mayor don Francisco Rodríguez Martínez, contra los acuerdos de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo de 28 de abril y 14 de julio de 1960 sobre concesión de los beneficios otorgados por la Ley de 31 de diciembre de 1946 y Orden para su aplicación de 15 de marzo de 1947, se opone por el Abogado del Estado, representante de la Administración, la causa de inadmisibilidad prevista en el apartado f) del artículo 40, en relación con el a) del 82 de la Ley jurisdiccional, cuestión que debe ser estudiada con prioridad, toda vez que su estimación cerraría el acceso al examen de

las demás que en este proceso se plantean:

**CONSIDERANDO** que el vigente Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, publicado por Decreto de 25 de mayo de 1951, al estatuir en su art. 41 que en los asuntos relacionados con ella no podrá ser oído ningún Cuerpo del Estado, después de los informes y acuerdos de la Asamblea, así como que contra sus resoluciones no se admitirá el recurso contencioso-administrativo, no entraña novedad en el ordenamiento que regula la materia, reproduciendo las normas contenidas en el anterior de 16 de junio de 1879, preceptos todos ellos, tanto los actualmente en vigor como sus antecedentes legislativos, a partir del Decreto de creación de 30 de noviembre de 1815, que revelan de modo inequívoco la especial naturaleza de los acuerdos o informes de la Asamblea en materia de ingreso, ascensos, ventajitas y permanencia en la Orden, derivada de la singularidad de su fundamentación y, a la vez, de su peculiar régimen, que otorga a sus acuerdos la condición de propuestas que, a tenor de lo establecido en el artículo 21 del vigente Reglamento, han de ser consultados con S. E. el Jefe del Estado en su calidad de Jefe Soberano de la Orden, llamado también, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32, a ordenar su revisión, bien por iniciativa propia, bien a propuesta de la Asamblea, normas que, según doctrina de esta Sala contenida en sentencias de 20 de diciembre de 1958, 20 de febrero de 1959, 7 de diciembre de 1960 y 24 de enero y 7 de febrero de 1961, les privan de la consideración de actos revisables en esta jurisdicción contencioso-administrativa, conclusión asentada por el propio demandante al haber acudido al Jefe y Soberano de la Orden en su instancia del día 1 de octubre de 1960 recurriendo contra los mismos acuerdos impugnados en este proceso:

**CONSIDERANDO** que en méritos de lo que antecede, procede estimar el motivo de inadmisibilidad del recurso propuesto por el representante de la Administración, lo que impide a esta Sala pronunciarse sobre el fondo del asunto planteado en esta litis; sin que concurran circunstancias que aconsejen una especial imposición de costas:

**FALLAMOS** que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso interpuesto por don Francisco Rodríguez Martínez contra acuerdos de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo de 28 de abril y 14 de julio de 1960 sobre aplicación de la Ley de 31 de diciembre de 1946 y Orden de 15 de marzo de 1947; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En Madrid a 28 de marzo de 1961; en el recurso contencioso-administrativo número 460 de las de esta Sala, interpuesto por don Emilio Blanco Cabezon, militar, vecino de Barcelona y comparecido en autos por sí mismo, contra la Administración, demandada, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de Ordenes del Ministerio del Ejército, fechas 11 y 22 de julio y 12 de agosto de 1960, sobre derecho del hoy recurrente a ser promovido con carácter honorífico al grado de Coronel, así como a los haberes pasivos correspondientes a dicho empleo:

**RESULTANDO** que don Emilio Blanco Cabezon, ascendido a Comandante de Artillería de la Escala Activa en 1944, pasó por Orden circular de 31 de enero de 1945 a la Escala Complementaria con el grado de Comandante, ascendió a Teniente Coronel por Orden de 14 de julio de 1958 y fué retirado el 19 de julio de 1960:

**RESULTANDO** que con anterioridad y

con ocasión del próximo retiro del hoy recurrente, el Gobierno Militar de Barcelona, el 3 de mayo de 1960, propuso el ascenso del interesado a Coronel honorífico, alegando hallarse comprendido en la Ley de 20 de diciembre de 1952 y llevar más de doce años de servicios entre los empleos de Comandante y Coronel, propuesta que fué desestimada por la Dirección General de Reclutamiento y Personal el 11 de julio de 1960, e interpuesto recurso de reposición fué desestimado el 12 de agosto del mismo año:

RESULTANDO que por Orden circular del Ministerio del Ejército, fecha 22 de julio de 1960, y con efectos de 19 del propio mes, pasó a la situación de retirado el señor Blanco Cabezon, por haber cumplido la edad reglamentaria, y que se publicó dicha disposición en el «Diario Oficial» del 4 de agosto:

RESULTANDO que el 14 de octubre del mismo año interpuso el señor Blanco Cabezon el presente recurso contencioso-administrativo, al que se dió trámite, y que publicado el edicto y aporradó el expediente, dedujo la demanda, en la cual hizo relación de los hechos, alegó los fundamentos de derecho y suplico se dictara sentencia en la que se deje sin efecto lo resuelto por la Administración del Estado—representada por el Ministerio del Ejército—en su Orden circular y acuerdo denegatorio del recurso de reposición que en su día entabló el hoy demandante y en dicha sentencia le sea reconocido el derecho que le asiste tanto al empleo de Coronel honorífico como al haber correspondiente a dicho empleo a partir de la fecha de la Orden de retiro:

RESULTANDO que el Abogado del Estado contestó a la demanda exponiendo los hechos, aduciendo los fundamentos de derecho y suplicando se dictara sentencia que absolviese a la Administración y confirmase las resoluciones recurridas; después de lo cual se señaló para la votación el día 17 de los corrientes:

VISTO, siendo Ponente el Magistrado don Francisco Campubi y Pádez:

Vistos los Decretos de 12 de mayo de 1933 y 22 de septiembre de 1939; la Ley de 19 de diciembre de 1951, sobre las Escalas Complementarias y la de igual fecha sobre ascensos; la de 22 de diciembre de 1952 y los preceptos de general aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como las sentencias de esta misma Sala de 24 de febrero de 1959 y 22 de noviembre de 1960:

CONSIDERANDO que el problema único a resolver en el presente recurso consiste en la decisión de la existencia o inexistencia del derecho de recurrente, Teniente Coronel del Arma de Artillería, perteneciente a la Escala Complementaria en situación de retirado por edad, a ser promovido con carácter honorífico a la categoría de Coronel, así como a que se le señale el haber pasivo correspondiente a dicho empleo, todo ello con arreglo a la Ley de 20 de diciembre de 1952 y por haber obtenido el retiro con más de doce años de servicios entre los grados inferiores de Comandante y Teniente Coronel, a cuyo efecto impugnó las Ordenes del Ministerio del Ejército de 22 y 11 de julio de 1960, así como la de 12 de agosto que desestimó el recurso de reposición por el interpuesto contra las anteriormente expresadas:

CONSIDERANDO que se halla probado que el recurrente, que pasó a la Escala Complementaria del Arma de Artillería en el año 1945, teniendo la categoría de Comandante y pasando a la de Teniente Coronel en 1958, contaba cuando obtuvo el retiro por edad en 19 de julio de 1960 más de los doce años de servicios entre los empleos de Comandante y Teniente Coronel que exige la Ley de 20 de diciembre de 1952 para tener derecho a que se le conceda con carácter honorífico la categoría de Coronel, pero no es menos cierto

que cuando obtuvo el retiro no pertenecía a la Escala Activa, sino a la Complementaria, la cual se halla declarada a extinguir en virtud de lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1951, la cual ordenó que no se concediesen nuevos ingresos en dicha escala, así como que los actuales componentes de dichas escalas continuaran formando parte de ellas, con todos sus derechos y deberes en igual forma que hasta la fecha de dicha Ley, lo que indudablemente significa, y así lo ha declarado este Tribunal, entre otras en las sentencias 24 de febrero de 1959 y 22 de noviembre de 1960, que estos derechos que se les reconocen y cuya efectividad se reseta por el artículo segundo de la expresada Ley, no son otros que los que tuvieran a la promulgación de la misma, por lo que al ser publicada la Ley de 20 de diciembre de 1952, que concedió el empleo de Coronel con carácter honorífico, así como el haber pasivo correspondiente a dicho empleo a los Tenientes Coronales que con doce o más años de servicios entre los de Comandante y Teniente Coronel pasaran a situación de retirados, solamente pudo referirse y únicamente ser aplicada a los procedentes de las Escalas Activas del Ejército, pero no a los de las Complementarias, que, declaradas a extinguir, permanecen conservando los derechos que tuviesen reconocidos al tiempo de acordarse tal situación de sus escalas, o sea desde el 19 de diciembre de 1951, pero que para que puedan beneficiarse de los que en lo sucesivo se otorgaren al Ejército se hace preciso que por la disposición que los concede se les aplique expresamente, siendo, por tanto, la norma general la inaplicabilidad a los miembros de la Escala Complementaria de los derechos concedidos con posterioridad al 19 de diciembre de 1951 al Ejército, y la excepción, previa expresión en este sentido de la Ley, su disfrute por los miembros

En la villa de Madrid, a 28 de marzo de 1961: en el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende en esta Sala, entre partes, como demandante doña Hortensia Jarque Llordens, huérfana de funcionario, representada y defendida por el Letrado con poder don Antonio Gómez Lozano, y como demandada la Administración pública, defendida y representada por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 28 de junio de 1960, desestimatorio de recurso de alzada contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas sobre denegación de pensión de orfandad solicitada por la recurrente:

RESULTANDO que don Salvador Jarque Vicente, funcionario administrativo de Hacienda desde 18 de agosto de 1877, cesó por jubilación en 17 de abril de 1926, falleciendo en 25 de febrero de 1943, en estado de viudo, dejando una sola hija, doña Hortensia Jarque Llordens, casada en 23 de septiembre de 1933 con Benjamín Asensio García, que falleció en 15 de diciembre de 1943:

RESULTANDO que doña Hortensia Jarque Llordens solicitó en 15 de enero de 1944 de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la concesión de la pensión de orfandad conforme al apartado tercero del artículo 83 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, siéndole denegada por acuerdo de dicha Dirección de 10 de febrero de 1944, porque el artículo 21 de la Institución de 28 de diciembre de 1831, aplicable al caso en razón a la fecha del cese del causante, sólo otorga pensión a las huérfanas viudas siempre que su viudez sea anterior al fallecimiento de aquél; en interpuesta reclamación ante el Tribunal Central Económico Administrativo contra dicho acuerdo fué confirmado en resolución de 5 de febrero de 1946:

RESULTANDO que en 30 de enero de

de la expresada escala, ya que no otro puede ser el significado de la locución «en igual forma que hasta la fecha» empleado por la citada Ley:

CONSIDERANDO que en méritos de lo expuesto procede desestimar el presente recurso y declarar no haber lugar a la revocación de las Ordenes ministeriales recurridas, por estar dictadas con arreglo a derecho, sin que existan méritos determinantes de especial declaración en cuanto a costas.

FALLAMOS que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Emilio Blanco Cabezon, teniente Coronel de Artillería perteneciente a la Escala Complementaria, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 11 y 22 de julio de 1960, así como la de 12 de agosto del mismo año que resolvió, desestimándolo, el recurso de reposición contra aquéllas interpuesto, las que le denegaron el ascenso a Coronel del referido Cuerpo con carácter honorífico, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar los expresados actos administrativos, por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado y sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Francisco Campubi.—Manuel B. Cervia. (Con las rubricas.)

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente, don Francisco Campubi y Pádez, en audiencia pública en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez. (Con la rúbrica.)

1960 doña Hortensia Jarque presentó en la Delegación de Hacienda de Teruel instancia dirigida a la Dirección General, repetida, solicitando nuevamente la pensión, lo que le fué denegado en acuerdo de 24 de febrero de 1960 de dicho Centro e interpuesta reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Central contra dicha resolución, por acuerdo de fecha 28 de junio de 1960 se confirmó la resolución de la Dirección porque la Ley de 22 de diciembre de 1949 en que se apoya la recurrente no tiene efecto retroactivo, no siendo aplicable la disposición transitoria décima del Estatuto al caso litigioso por esa circunstancia:

RESULTANDO que por el Letrado don Antonio Gómez Lozano, en la representación que debidamente acreditó de doña Hortensia Jarque Llordens, se interpuso el presente recurso contencioso-administrativo contra aquéllas resoluciones y admitido a trámite, reclamado el expediente y publicado el anuncio de su interposición, se dedujo la demanda en la que fueron expuestos los hechos y fundamentos de derecho que estimaron pertinentes por dicha parte actora, terminando con la súplica de que se dicte sentencia por la que, declarando haber lugar a la demanda, se estime el recurso y se revoque la resolución recurrida, reconociéndose a la recurrente el derecho a percibir pensión como huérfana de don Salvador Jarque Vicente en la cuantía correspondiente:

RESULTANDO que evacuado el traslado conferido para contestación, el Abogado del Estado presentó escrito en el que, después de mostrar su conformidad con los hechos de la demanda en cuanto no encerraran apreciaciones jurídicas, citó los fundamentos de derecho que creyó aplicables, suplicando se desestime la demanda, declarando conforme a derecho la resolución recurrida en la que se le denegaba a la recurrente la pensión de orfandad por haberle sido ya denegada

por resolución firme del Tribunal Económico Administrativo Central de 5 de febrero de 1946:

RESULTANDO que señalado día para la votación y fallo del presente recurso, tuvo lugar éste el día 23 del actual mes de marzo:

VISTO, siendo Ponente el Magistrado don José María Suárez Vence:

Vistos los artículos 1.º, 7.º, 13.º, 28.º, 37.º, 113 al 117 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción:

CONSIDERANDO que la Ley de 22 de diciembre de 1949 sobre derechos pasivos de las huérfanas casadas en vida del padre y viudedad después del fallecimiento de estos que, adicionando la disposición transitoria décima del Estatuto de Clases Pasivas con un nuevo párrafo, aplicó lo establecido en el apartado tercero del artículo 83 de aquel Cuerpo legal a las pensiones comprendidas en el artículo primero, cuando la legislación anterior al Estatuto no sea más favorable para la pensionista en dicho extremo; no puede beneficiar según el artículo tercero de dicha Ley a las huérfanas viudas después del fallecimiento del causante casadas en vida de este, cuya jubilación se regulo por la legislación anterior al Estatuto, porque la modificación no tiene aplicación a las declaraciones y reconocimientos de pensiones que a la fecha de la publicación de esta Ley no tengan la condición de firmes y solo extiende su alcance a las declaraciones y reconocimientos de pensiones que se hagan desde la publicación de la misma y como según se acredita en autos, la recurrente solicitó la pensión de orfandad al fallecer su marido —en 15 de enero de 1944—, que estimaba corresponderle por la defunción anteriormente del padre, don Salvador Jarque Vicente, funcionario de Hacienda, jubilado en 17 de abril de 1926 siéndole denegada por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en acuerdo de 10 de febrero de 1944, confirmado por el Tribunal Central Económico Administrativo —al que reclamara— por resolución de 5 de febrero de 1946, que adquirió firmeza antes de la publicación de la Ley de 22 de diciembre de 1949, carece de derecho según el artículo tercero de la misma a pedir la pensión al amparo de esta, por ser firme el acuerdo administrativo denegatorio de pensión y no hallarse pendiente de reclamación o recurso, único caso que permitiría darle los beneficios del artículo 83, párrafo tercero del Estatuto, otorgados por esta Ley; sin que la nueva redacción por la Ley de 8 de junio de 1957 del apartado de la disposición transitoria décima del Estatuto de Clases Pasivas altere la situación en orden a la irretroactividad de la Ley respecto a las pensiones que se rigen por la legislación anterior, pues se limita a extender a las huérfanas viudas antes del fallecimiento del padre iguales beneficios que a las que quedan viudas después, pero su aplicación tampoco es posible a las pensiones declaradas o reconocidas en firme antes de la publicación por no expresar lo contrario ni contener cláusula de retroactividad que derogue el artículo tercero de la Ley precedente de 22 de diciembre de 1949; por todo lo cual es obligado desestimar el recurso, ya que la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central fecha 28 de junio de 1960 no infringe el ordenamiento jurídico:

CONSIDERANDO que a efectos de costas no es de apreciar temeridad ni mala fe en las partes:

FALLAMOS: que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Hortensia Jarque Lloréns contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 28 de junio de 1960, que desestimó reclamación contra la resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda y Clases Pasivas fecha 24 febrero del mismo año denegatorio de pensión de orfandad a la recurrente como huérfana de don Salvador

Jarque Vicente, declaramos ajustada a derecho dicha resolución firme y subsistente absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante; Ambrosio López; José María Suárez (rubricados).

Publicación.—En el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo por el excelentísimo señor Magistrado Ponente en estos autos don José María Suárez Vence, fué dada, leída y publicada la anterior sentencia, de lo que como Secretario certifico.—Ramón Pajarón (rubricado).

#### Secretaría

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Manuel Berrio Bravo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre impugnación de acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de julio y 11 de diciembre de 1962, que desestimaron petición sobre actuación de haberes pasivos del recurrente. Subalterno Pericial del C. A. S. E., pleito al que ha correspondido el número general 11.168 y el 136 de 1963 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 66 y 67, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 3 de abril de 1963.

Madrid, 9 de abril de 1963.—El Secretario, José Benítez.—2.660.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

##### BILBAO

Don Ricardo Santolaya Sánchez, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de esta capital.

Hago saber: Que a las cuatro de la tarde del día 3 del próximo mes de junio tendrá efecto en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero del nuevo palacio de Justicia, la Junta general de acreedores que preceptúa el artículo 10 de la Ley de 26 de julio de 1922, en virtud del expediente de suspensión de pagos que se tramita a solicitud de la Sociedad «Talleres de Lezama, S. A.», domiciliada en esta plaza, representada por el Procurador don José Valdivielso Surrup, y a cuya Sociedad, por auto de esta fecha, ha sido declarada en tal estado de suspensión de pagos y en estado de insolvencia provisional, lo que se hace público a los efectos determinados en dicha Ley por medio del presente edicto, que se fijará en el sitio público y de costumbre de este Juzgado e insertará en el «Boletín Oficial del Estado» en el «Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya», en el diario de esta localidad «La Gaceta del Norte» y en el periódico «ABC» de Madrid.

Dado en Bilbao a seis de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, Ricardo Santolaya.—El Secretario (ilegible), 2.666.

#### CARBALLO

Don Ricardo Leiros Freire, Juez de Primera Instancia de este Partido.

Hace publico: Que en este Juzgado y con el número 46 de 1963, se siguen a instancia de doña Pilar Juncal Iglesias, vecina de Soandres, término de Laracha, expediente de declaración de fallecimiento de su tío carnal José Iglesias Pedreira, que se ausentó de su domicilio de dicha de Soandres, en estado de soltero, hace más de treinta años, sin que hayan tenido noticias del mismo desde hace más de veinte años, presumiéndose que haya fallecido.

Dado en Carballo, a 25 de marzo de 1963. El Secretario, José Casas.—El Juez, R. Leiros F.—1723. y 2.º 20-4-1963

#### IBIZA

Don Miguel Pastor López, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Ibiza y su Partido Judicial, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la declaración de fallecimiento de don Juan Ribas Torres, natural de San José, en esta Isla y que se ausentó de la misma en el año 1936, sin que desde dicha se haya tenido noticias de su paradero.

Lo que se hace publico a los efectos que determina el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil

Ibiza, 18 de febrero de 1963.—El Secretario (ilegible).—1.681. y 2.º 20-4-1963

#### MADRID

En el Juzgado de Primera Instancia número 12, Secretaría de don Luis de Gasque, se tramitan los autos ejecutivos a que después se hace mención, en los que se ha dictado sentencia, que contiene, entre otros, los siguientes extremos:

Sentencia.—En la villa de Madrid a 14 de marzo de 1963, el ilustrísimo señor don Juan Esteve Vera, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 12 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes. De una, como demandante, la Entidad «Banco Español de Crédito, S. A.», representado por el Procurador don Enrique Hernández Chozas y defendido por el Letrado don Ildefonso Vidal, y de otra, en concepto de demandado, don Joaquín Hernández Alarcón, mayor de edad, casado, industrial, y de esta vecindad, que no ha comparecido en los autos, por lo que se decretó su rebeldía, en reclamación de cantidad, intereses y costas y... FALLO que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos de fecha 7 de febrero último, a instancia del Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima, contra don Joaquín Hernández Alarcón, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a éste y con su producto entero y cumplido pago a la Entidad acreedora demandante de la cantidad de 225.000 pesetas de principal, los intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto, gastos de éste y costas causadas en el presente juicio y que se originen, al pago de las cuales expresamente condeno al mencionado deudor. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará por medio de edictos, a no ser que tenga lugar la personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Esteve. (Rubricado.)

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez, que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Secretario, o que en Madrid a fecha anterior. Doy fe.—Luis de Gasque. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en

forma al demandado don Joaquín Hernández Alarcón, mediante la impresión del presente en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente en Madrid a 9 de abril de 1963.—El Secretario, Luis de Gasque.—2.118.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don Acisclo Fernández Carriedo, Magistrado-Juez de primera Instancia número diecinueve de Madrid, a instancia de don Felisimo Martínez Asensio, representado por el Procurador señor Finilla Peco, promovidos al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, contra don Santiago Fajardo Casado, sobre cobro de un crédito hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veinte de mayo próximo, a las doce de su mañana, y por el tipo de seiscientos diez mil setecientos sesenta y dos pesetas fijado a tal fin en la escritura de préstamo base de tales autos, la finca hipotecada en los mismos, que es la siguiente:

Finca.—En Madrid. Urbana. Edificio casa hotel sito en esta capital y su calle de Manuel Domínguez, número 3, construida sobre el solar número 7 del plano general del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», cuyo solar comprende una superficie de doscientos veintinueve metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil novecientos sesenta y seis metros cuadrados treinta y dos décimas de otro pie cuadrados, de los cuales la edificación en sótano y tres plantas comprende una superficie de sesenta y ocho metros ochenta decímetros cuadrados, quedando el resto del solar dedicado a jardín.

El sótano comprende cuatro habitaciones, baño, cocina y despensa; en la primera planta o principal, de hall, comedor y amplio salón; la segunda planta, de tres dormitorios, despacho, baño, amplia terraza con pérgola, y la tercera planta, de cuatro dormitorios y terraza Linda; al Este o frente de su fachada principal, en línea de quince metros noventa centímetros, con la calle de Manuel Domínguez; Norte o derecha, entrando, en línea de quince metros, digo de dieciocho metros sesenta centímetros, con el Asilo de Ancianos; Sur o izquierda, en línea de dieciséis metros sesenta y ocho centímetros, con casa número 6 de la calle de José Alcalde, hoy de don Salvador Corral, y espaldá u Oeste, en línea de diez metros diez centímetros, con casa número 4, de don José Lores, hoy de doña Teresa Nieto Gijón, y con casa número 5 de doña Teresa Nieto Gijón, digo de don Antonio Gil, hoy de doña Clotilde Pastor Pihet.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en metálico en la Secretaría de este Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento del indicado tipo de subasta. Que no se admitirán posturas inferiores al mismo. Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a tercero. Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez de Primera Instancia, Acisclo Fernández.—2.091.

Don Miguel Granados López, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno decano de Madrid.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 69 del año en curso, se siguen autos de juicio ejecutivo conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Joaquín López García contra don Luis Tejedor Amigo, mayor de edad y vecino de Madrid, en cuyo procedimiento se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el piso propiedad del deudor que al final se describe, para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veinticinco de mayo próximo, a las once treinta horas, y se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Que servirá de tipo para la subasta el de valoración fijado en la escritura de constitución de hipoteca, ascendente a quinientas diez mil pesetas.

2.ª Que no se admitirá posturas inferiores a dicho tipo.

3.ª Que los licitadores deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del mencionado precio; y

4.ª Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley, se encuentran de manifiesto en Secretaría.

El piso objeto de subasta es como a continuación se describe:

«Urbana.—Piso cuarto A de la casa señalada en el número treinta y siete de la calle de Fernán González, de esta capital. Mide ciento setenta y un metros cuadrados.»

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez Miguel Granados.—El Secretario, José de Molinuevo.—2.083.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don José María Salcedo Ortega, Juez de Primera Instancia del número seis de los de esta capital, se tramitan autos de juicio ejecutivo sumario instados por el Procurador señor Olivares, en nombre de don Manuel de Palacios y Amores, contra don Pedro Rosel Juárez, sobre pago de pesetas, en los que se saca a la venta en pública subasta y por primera vez la siguiente finca:

Urbana.—Edificio situado en término municipal de Villa del Prado (Madrid), al sitio de Arroyo de Juanes. Se compone de veintidós viviendas de una sola planta, de las que veinte constan de vestíbulo, tres dormitorios, cocina, comedor y corral, y otra igual a las anteriores con cuatro dormitorios. Ocupa una superficie de 2.727 metros 39 decímetros cuadrados, y linda: al Norte, en línea de 76 metros 50 centímetros, con finca de doña Concepción Rosel; Este, de herederos de León Domínguez y Juan Espinosa, en línea de 32 metros 40 centímetros; Sur, finca de Pedro Rosel, que hace una línea de 80 metros 50 centímetros, y Oeste, Arroyo de Juanes, en línea de 34 metros 55 centímetros. Inscrita al tomo 253, libro 82, folio 67, finca número 7.212.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1, de esta capital, se ha señalado el día 27 de mayo próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar que dicha finca sale a subasta por primera vez en la cantidad de cuatrocientas mil pesetas en que fué tasada en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo

requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la Regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores; que se entenderá que todos ellos aceptan como bastante la titulación, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, así como su fijación en el tablón de anuncios del sitio público de costumbre de este Juzgado a seis de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, José María Salcedo.—El Secretario (ilegible).—2.084.

En virtud del presente se da conocimiento de la existencia del expediente que se tramita en este Juzgado de Primera Instancia número 6, sito en General Castaños, 1, de esta capital, promovido por doña Catalina López Marín, sobre declaración de fallecimiento de su esposo don Juan López Vélez, natural de Caravaca de la Cruz (Murcia), donde nació el día 20 de febrero de 1889, y que el día 13 de febrero de 1940 se ausentó de su domicilio de Madrid, sito en la calle de José María Pemán, 3, sin que se haya vuelto a tener noticia alguna de su existencia y paradero.

Dado en Madrid para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», diario «Madrid» y por Radio Nacional de España, a 5 de abril de 1963.—El Secretario (ilegible).—El Juez, (ilegible).—2.672.  
1.ª 20-4-1963

En el Juzgado de Primera Instancia número doce de Madrid, Secretaría de don Luis de Gasque, se tramitan autos ejecutivos promovidos por el Procurador doña Pilar Gervás, en nombre del Banco Mercantil e Industrial, contra don Ruperto Antonio de la Iglesia, en reclamación de cantidad en los que se embargaron los siguientes bienes:

Primero. Parcela de terreno en Aravaca: Parcela con pozo y noria en término municipal de Madrid, antes Aravaca, partida «El Barrial», que mide 1.445 metros 33 decímetros. Linda: Al Norte, en línea curva de 60 metros, en finca de don Benito del Pozo; al Este, en línea de 61 metros 27 centímetros, con finca que segregó don Ruperto Antonio de la Iglesia; al Sur, en línea de 40 metros, con parcela de don Teodosio Gil Salazar, y al Oeste, en línea de 11,50 metros, con parcela segregada. De esta finca se ha segregado, por la parte Suroeste, una parcela de 1.046 metros 25 decímetros, quedando por tanto reducida la superficie de esta finca a 399 metros 28 decímetros.

Se halla inscrita al folio 207 del tomo 661, finca 2.831, inscripción 1.ª

Servirá de tipo a la subasta la cantidad de treinta y cinco mil novecientas noventa y seis pesetas treinta y ocho céntimos.

Segundo. Piso segundo B de la calle Bajado de la Iglesia, número dos. Piso vivienda letra B situado en la segunda planta de la casa de Madrid, barrio de Aravaca, calle Osa Mayor con vuelta a calle Embajada de la Iglesia, en la que está señalada con el número dos. Consta de tres dormitorios, cocina y cuarto de aseo, y tiene una superficie de 54 metros 85 decímetros, y linda, por su frente, con pasillo y caja de escalera; derecha, entrando, con piso letra A, de la misma planta, y fondo o espaldá, con chaflán o rotonda a las calles Osa Mayor y Be-



jada de la Iglesia, a los que tiene dos y cuatro huecos, respectivamente.

Se halla inscrita al tomo 661, folio 92, finca número 2.817, inscripción 1.ª

Servirá de tipo a la subasta la cantidad de noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas veinte céntimos.

Para el acto de la subasta se señala el día 11 de junio próximo, a las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso segundo de la casa número uno de la calle General Castaños de esta capital.

Se hace saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de los expresados tipos.

Que los títulos de propiedad, suplicios por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en Secretaría a disposición de las partes y de los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir otro.

El remate de los inmuebles se efectuará por separado.

Y para conocimiento del público se expide el presente, que se insertará con veinte días de antelación por lo menos al señalado, en el «Boletín Oficial del Estado», en Madrid, a 15 de abril de 1963.—El Secretario, Luis de Gasque.—Visto bueno, el Magistrado, Juez de Primera Instancia (ilegible).—2.683.

Don Luis Cabrero Botija, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número 8 de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo y Secretaria del que refrenda se tramita expediente a instancia de don Blas Pérez Andújar, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Madrid, y domiciliado en la calle Marqués de Cubas, 23, y natural de Jorquera (Albacete), representado por el Procurador don Francisco Monteserín López, en solicitud de que se le conceda autorización, la modificación de apellidos, el de Pérez-Andújar, así como para sus descendientes; con cuyo apellido de «Pérez-Andújar» es conocido en diferentes empresas y actividades, así como socialmente; pretensión que deduce en atención a que su primer apellido Pérez es extraordinariamente frecuente en España, dificultando su identificación personal, y por ser conocido en su profesión comercial con el de Pérez-Andújar, cuya discordancia entre la realidad del hecho y la registral le ha ocasionado continuas dificultades y especialmente a sus hijos y nietos, circunstancia que aconseja el uso del apellido expresado.

Todo lo cual se hace público por medio del presente, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que puedan presentar su oposición cuantos se consideren con derecho a ello dentro del preteritorio término de tres meses, a contar desde el día de la última publicación.

Dado en Madrid a 27 de marzo de 1963. El Secretario (ilegible).—El Juez de Primera Instancia, Luis Cabrero Botija.—2.684.

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Madrid, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador señor del Valle, en nombre de «Onena, Bolsas de Papel, S. A.», contra don Juan Cervantes Rodríguez, en reclamación de cantidad, se anuncia a la venta en pública subasta de nuevo por primera vez el siguiente inmueble:

Urbana chalet de reciente construcción en Miraflores de la Sierra, número 43 de la calle de José Antonio, sobre un solar que mide 6.809 metros cuadrados, de los que ocupa la edificación en planta baja 270 metros cuadrados, en planta primera 200 metros cuadrados y en planta segunda 108 metros cuadrados, destinándose el resto del terreno a jardín cercado; linda al frente o Norte con la calle de su situación, antes carretera; por la derecha, entrando, al Oeste, con hotel de herederos de Mariano Pasaperas y en parte con un paso de obras; por la espalda o Sur, con dicho paso de obras, que la separa de la carretera de Madrid, y por la izquierda o Este con otra finca de esta procedencia que fué vendida a don Juan Cervantes Rodríguez. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, en el tomo 97 del archivo, libro 13 de Miraflores de la Sierra, folio 201, finca 1.269, inscripción segunda.

Tasado en 3.000.000 de pesetas.

Y se advierte a los licitadores que para su remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 30 de mayo próximo a las doce horas; que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan ser examinados previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir ninguno otros; y que las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederse a un tercero.

Dado en Madrid a primero de abril de mil novecientos sesenta y tres.—Entre líneas a las doce horas.—Vale.—El Juez.—El Secretario.—2.685.

En el Juzgado de Primera Instancia de Madrid, Secretaría de don Luis de Gasque, se tramitan autos de menor cuantía promovidos por la Procurador doña María Luz Albácar, en nombre de don Joaquín Roman Torres, en los que ha dictado la siguiente:

Providencia: Juez, señor Esteve Vera, Madrid, 13 de abril de 1963.—Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula contra don Magdalena Iruela Aznar y don Antonio Arancón Ríos, cuya demanda se sustentará por los trámites establecidos para los juicios declarativos de menor cuantía, emplácese con dicha demanda a los expresados demandados para que en término de nueve días comparezcan en autos personándose en forma y contesten a la demanda.

Para el emplazamiento del demandado don Magdalena Iruela llévase a efecto por medio de edictos que se inserten en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el «Boletín Oficial del Estado» y fijándose otro en los estrados del Juzgado.

Previniéndole que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Se tiene por solicitado el recibimiento a prueba. Provedo por su señoría, doy fe. Esteve. Ante mí, Luis de Gasque.—Rubricados.

Y para que mediante la inserción de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» sirva de mandamiento en forma a don Magdalena Iruela Aznar, se expide la presente en Madrid a 13 de abril de 1963. El Secretario, Luis de Gasque.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—2.711.

#### PALMA DE MALLORCA

Don Ramón Bermúdez Couso, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado por don Damián Rosselló Morey, empleado, de esta vecindad, se ha promovido expediente sobre declaración de fallecimiento de sus hermanos don Juan y don Vicente Rosselló Morey, nacidos en Andraitx el 24 de mayo de 1904 el último y el 2 de junio de 1895 el primero, hijos de Damián y de María, los cuales se ausentaron de esta isla hace más de treinta y cinco años con destino a la Isla de Cuba, no habiéndose vuelto a tener noticia alguna de ellos desde 1936; lo que se anuncia a los efectos prevenidos en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Palma de Mallorca a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, Ramón Bermúdez.—El Secretario (ilegible).—2.092. 1.ª 20-4-1963

#### PONTEVEDRA

El ilustrísimo señor don Ovidio Chamosa Sarandese, Magistrado Juez de Primera Instancia de Pontevedra y su partido.

Hago saber: Que por el presente se anuncia la incoación de expediente de declaración de fallecimiento de Alfredo Vidal Davila, hijo de Cándido y Carmen, natural de Montecelo, parroquia de Santo Tomé de Piñeiro, municipio de Marin, en este partido, el cual se ausentó para Venezuela en el 1934, sin que desde entonces se volviera a tener noticias del mismo.

Dado en Pontevedra, a 4 de marzo de 1963.—El Secretario Judicial.—El Juez.—1.707. y 2.ª 20-4-1963

#### TERUEL

Don Miguel Hinojosa Arnáu, Magistrado Juez de Primera Instancia de la ciudad de Teruel y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita declaración de herederos abintestato de doña Matilde Fortea Pastor, natural de Teruel, de ochenta y cinco años de edad, soltera, sus labores y vecina de esta capital, calle de José Antonio, número 20, hija de Bernabé y Andrea, promovido por doña Dolores Boch Sanz, asistida de su esposo, don Vicente Barberá Boix, solicitando se declaren herederos de dicha causante a doña Dolores y don Honorio Bosch Pastor, primo hermano de la causante, y a don José María y don Francisco Pastor Mené, hijos de don Francisco Pastor, primo hermano de la causante. Por medio del presente se llama a todos los que se crean con igual o mejor derecho para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en Teruel a trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, Miguel Hinojosa.—El Secretario (ilegible).—2.096.

#### TUDELA

Don José Luis Albácar López, Juez de Primera Instancia de Tudela y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia del Procurador don Luis Munarriz Lara, en nombre y representación de la entidad mercantil «Alimentación Española, S. A.», domiciliada en la villa de Cortes de Navarra, en el

que por auto de esta fecha se ha declarado en estado de suspensión de pagos a la referida entidad con la calificación de insolencia provisional. Al mismo tiempo se convocó a todos los acreedores de aquella cuyo domicilio o paradero sea desconocido, a Junta general de acreedores, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 28 de mayo próximo y hora de las once de su mañana.

Dado en Tudela, a 4 de abril de 1963.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible). 2.687.

### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:*

#### Juzgados Militares

**MOLINA REJAN, Rafael:** hijo de Rafael y de Expectación, natural de Posadas, partido judicial de Posadas (Córdoba), vecino de Posadas, con domicilio en la calle de Gaitan, número 25, nacido el 15 de diciembre de 1928, casado, jornalero, de treinta y cinco años, estatura elevada color rubio, cejas al pelo, ojos azulados, nariz corriente, sin señas particulares; comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado Militar Permanente número uno.—(1.207.)

**PALAZON CARABIAS, Luis:** hijo de Pedro y de Luisa, natural de Madrid, soltero, calefactor, de veinticuatro años, pelo negro, cejas al pelo, ojos marrones, nariz recta, barba poblada, boca pequeña, color sano, sin señas particulares, domiciliado últimamente en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 51 de esta capital; comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado Militar Permanente número uno.—(1.208.)

#### Juzgados civiles

**SELAN URIAGLE, Hassan:** de veintiocho años, natural y vecino de Tetuán (Marruecos), con domicilio en el barrio Málaga, s. n.; procesado en expediente número 182 de 1962, ejecutoria número 15 de 1963; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Cádiz.—(1.190.)

**MOHAMED URIAGLE, Mohamed:** de veinte años, natural y vecino de Tetuán (Marruecos) Alhucemas; procesado en expediente número 182 de 1962, ejecutoria número 13 de 1963; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Cádiz.—(1.191.)

**SANCHEZ GARCIA, José:** de cuarenta y seis años, hijo de Antonio y María, natural de La Raya (Murcia), casado, vendedor ambulante, domiciliado en Murcia, calle San Benito, número 10, y actualmente en ignorado paradero; procesado en el expediente número 87 de 1961 por peligrosidad; comparecerá ante el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Zaragoza.—(1.195.)

**MOTJAR MOHAMED, Hamut:** de cuarenta años, natural y vecino de Tetuán (Marruecos), con domicilio calle de Yebel Deraa; procesado en expediente número 182 de 1962, ejecutoria número 14 de 1963; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Cádiz.—(1.189.)

**JUAREZ PEREZ, Aquilino:** de treinta y cuatro años, hijo de Salvador y Antonia, casado, natural de Villanueva de San Carlos y vecino de Puertoliano, domiciliado en Lavadero del Ayuntamiento, 83, y en la actualidad en ignorado paradero; procesado en sumario número 266 de 1962 por abusos deshonestos; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Almodóvar del Campo.—(1.197.)

**CASTRO MORENO, Anacleto:** de treinta años, soltera, hija de Marcos y Clemencia, natural y vecina de Andújar, y actualmente en paradero ignorado; procesada en el sumario número 123 de 1955 por lesiones; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Andújar en el término de diez días.—(1.198.)

**FERNANDEZ PARDO, Manuel (a) «El Chatarran»:** de cuarenta años, hijo de José y de Carmen, natural de Barcelona y vecino de Barcelona, cuyo último domicilio se ignora; procesado en sumario número 63 de 1963 por robo; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Barcelona en el plazo de diez días.—(1.199.)

**PENA RIVERA, Lucio:** de dieciocho años, hijo de Lucio y de Consuelo, soltero, obrero, que estuvo trabajando en esta capital en el mes de diciembre último, y vecino de Madrid, con domicilio en Costanilla de San Pedro, número 7, en la actualidad en ignorado paradero; procesado en la causa número 10 de 1963 por hurto; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Burgos dentro del término de diez días.—(1.207.)

**HADI URIAGLE, Mohamed:** natural de Tetuán (Marruecos), domiciliado en Tetuán, calle de Alcazaba, s. n.; procesado en expediente número 182 de 1962, ejecutoria número 10 de 1963; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número dos de Cádiz dentro del término de diez días.—(1.202.)

**MOHAMED URIAGLE, Mohamed:** natural de Tetuán (Marruecos), domiciliado en Tetuán, calle de Sansa, número 42; procesado en expediente número 182 de 1962, ejecutoria número 14 de 1963; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número dos de Cádiz en el término de diez días.—(1.203.)

**MOHAMED URIAGLE, Mohamed:** natural de Tetuán (Marruecos), domiciliado en Tetuán, calle de Yebel Deraa; procesado en el expediente número 182 de 1962, ejecutoria número 16 de 1963; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número dos de Cádiz dentro del término de diez días.—(1.204.)

**MOHAMED HIASI, Mohamed:** natural de Tetuán (Marruecos), domiciliado en Tetuán, calle de Barrio Mala, número 3; procesado en el expediente número 182 de 1962, ejecutoria número 15 de 1963; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número dos de Cádiz dentro del término de diez días.—(1.205.)

**CEREZO MORALES, Fulgencio (a) «La Escavolista»:** de treinta y ocho años, soltero, hijo de Mariano y Concepción, natural y vecino de Murcia, en la Albatalla Senda de Enmedio, y cuyo actual paradero se ignora; procesado en el expediente número 164 de 1962; comparecerá ante el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Valencia en el término de diez días.—(1.206.)

### ANULACIONES

#### Juzgados Civiles

El Juzgado de Instrucción número 12 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 275 de 1946, Francisco Hernández Olivantes.—(1.187.)

El Juzgado de Instrucción número 4 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 77 de 1952, Manuel Martín Alaminos.—(1.175.)

El Juzgado de Instrucción número 25 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 80 de 1963, Cipriano Aranda Contreras.—(1.176.)

El Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en expediente número 356 de 1959, Juan Serrano Cepeda.—(1.177.)

El Juzgado de Instrucción de Azpeitia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 132 de 1961, Laureano Iglesias Maza.—(1.188.)

El Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 1 de 1954, Angel García Lumbreras.—(1.192.)

El Juzgado de Instrucción de Linares deja sin efecto la requisitoria referente a los procesados en la causa número 103 de 1945, Bartolomé Sánchez Montes y José López Rodríguez.—(1.193.)

El Juzgado de Instrucción número 2 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 288 de 1954, Enrique Pascual Ortiz.—(1.200.)

El Juzgado de Instrucción de Linares deja sin efecto la requisitoria referente a los procesados en la causa número 147 de 1944, Antonio González García y Ramón García Helguera.—(1.194.)

### EDICTOS

#### Juzgados Civiles

Don Miguel Angel Ortí Alcántara, Magistrado, Juez de Instrucción número dos de esta capital.

Por virtud del presente se notifica al tercero civilmente responsable, don Antonio Povedano González, de cincuenta años, casado, transportista, hijo de Miguel y de Manuela, natural y vecino de Granada, y cuyo actual domicilio se desconoce, que por auto dictado con fecha 23 de enero próximo pasado en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número 412 de 1960, sobre imprudencia, ha sido elevada la cuantía de la fianza que se exige en dicho sumario para garantizar las responsabilidades civiles que en su día pudieran declararse procedentes en dicho sumario, de cuarenta mil pesetas, a la de cien mil pesetas.

Dado en Granada, a 13 de abril de 1963.—El Juez, Miguel Angel Ortí Alcántara.—El Secretario (ilegible)—1.172.

\*

Por la presente se llama, cita y emplaza al autor o autores de la sustracción de 450 metros, aproximadamente, de hilo de cobre de 3 mm., de la línea del teletipo de esta Base Aérea de Jerez de la Frontera, que enlaza con la Central de Telégrafo de esta plaza, en el trayecto comprendido entre la vía férrea próxima al puente de entrada a esta Base y la carretera general de Madrid-Cádiz, hechos ocurridos, al parecer, el día 16 del mes de marzo próximo pasado.

Se ruega al mismo tiempo a las Autoridades civiles o militares la busca y captura de dicho o dichos individuos para que sean puestos a disposición de este Juzgado eventual a fin de deponer en la causa, sin número, que instruye el Teniente don Juan Muñoz Hidaigo.

Base Aérea de Jerez, 8 de abril de 1963. El Teniente Juez Instructor Juan Muñoz Hidaigo.—1.196.